



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00160-00

Demandante: MIGUEL MARIANO SALAS SALAS

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Asunto: Admisión de la demanda.

Por haberse subsanado dentro del término señalado¹, y por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada a nombre propio, por el Dr. MIGUEL MARIANO SALAS SALAS contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, en consecuencia este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Controversias Contractuales, instaurada en nombre propio por el Dr. MIGUEL MARIANO SALAS SALAS contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante del DEPARTAMENTO DE SUCRE, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. MARIANO MIGUEL SALAS SALAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 92600191, con T.P No. 75365 del C.S de la J, para obrar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

Lissete Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
 Juez

¹ El auto se notificó por correo electrónico el 22 junio de 2017.